

calificación de tesis doctorales en las Secciones de cualquier Licenciado en Ciencias, siempre que los cursos monográficos y las tesis sean de la especialidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se aprueba la constitución del Departamento de «Bromatología Toxicología y Análisis Químico Aplicado» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, el favorable informe del Consejo Nacional de Educación y el Decreto 320/1971, de 25 de febrero de 1971, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 83/63, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en el Decreto 2011/66, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto).

Este Ministerio ha resuelto aprobar la constitución del Departamento de «Bromatología, Toxicología y Análisis Químico Aplicado» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, en el que se integrarán las cátedras y disciplinas afines correspondientes.

Por la Universidad de Barcelona se elevara la propuesta de aprobación del Reglamento interior de dicho Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se establece la equivalencia del denominado bachillerato internacional con el curso preuniversitario y sus pruebas de madurez.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Fundación del «Bachillerato Internacional» en el sentido de que dicho bachillerato sea admitido y reconocido en España como equivalente al curso preuniversitario a los efectos de poder acceder a los estudios superiores.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por esa Dirección General de Ordenación Educativa, ha dispuesto que el ciclo de estudios del denominado bachillerato internacional, cursado en Centros reconocidos por la Fundación del «Bachillerato Internacional», con sede en Ginebra, e integrados en el «Consejo Internacional de los Colegios del Mundo Unido» («United World Colleges»), se considere como equivalente al curso preuniversitario y sus pruebas de madurez, con acceso directo a los estudios superiores, universitarios o técnicos, previa la oportuna convalidación de los mismos, que se solicitará de este Departamento en cada caso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a estudios académicos relacionados con la formación misionera.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas, por prórroga o nueva concesión, destinadas a estudios académicos relacionados con la formación misionera, dotadas con cargo al crédito que figura en el Plan de Inversiones para 1971 del antes aludido Patronato.

I. Finalidad de las ayudas que se convocan

1.º Destinadas a los alumnos de nacionalidad española que durante el curso académico 1971-72 pretendan seguir estudios dirigidos a la formación misionera.

II. Trámite de las solicitudes

2.º Las instancias, acompañadas de la documentación que justifique la petición, se presentarán o remitirán por correo certificado, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcala, 34, Madrid), dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado el plazo de admisión de solicitudes serán enviadas por la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas a la Comisión Episcopal de Misiones.

III. Criterios de selección y obligaciones de los beneficiarios

3.º Para la concesión de las becas se atenderá al mayor aprovechamiento en los estudios por parte de los solicitantes y a su pertenencia a Diócesis, Ordenes religiosas o Asociaciones apostólicas que realicen actividades de carácter misionero. Serán preferidos los candidatos que ya disfrutaron de becas en el curso 1970-71 con aprovechamiento suficiente y los que cursen estudios en los centros de preparación de misioneros reconocidos por la Comisión Episcopal de Misiones.

4.º Realizada la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios aludidos en la norma anterior, la Comisión Episcopal de Misiones, dentro de los quince días siguientes a la recepción de los expedientes formulará a esta Dirección General propuesta razonada de adjudicación, a la que acompañará las correspondientes documentaciones.

5.º Las cuantías de las ayudas se señalarán en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con los módulos que se establezcan con carácter general en el XI Plan de Inversiones para el año 1971.

6.º Las becas que se concedan en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución serán incompatibles con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la Provincia, el Municipio o instituciones privadas o particulares a menos que el interesado sea expresamente autorizado por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para simultáneas ambos beneficios.

7.º Para lo no previsto en la presente Resolución tendrán aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18 del mismo mes) y muy principalmente la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de setiembre).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se declara a las Empresas mineras que se citan con derecho a que sus productores puedan acogerse a los beneficios previstos en el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre.

Ilmo. Sr.: El Servicio Militar puede ser prestado por el personal minero que en la fecha de su alistamiento se encuentre trabajando, con las categorías profesionales y reglamentarias determinadas por la legislación laboral, en las Empresas mineras cuya producción anual aconseje al Ministerio de Industria declararlas con derecho a que su personal pueda gozar de los beneficios que estatuye el artículo 1.º del Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 22/1963, de 21 de noviembre; a tal efecto, es preceptivo declarar nominalmente las Empresas que se hallan comprendidas en dichos supuestos.

La Orden de 14 de diciembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1971, estableció una relación de Empresas con las características expresadas, si bien, por la no inclusión de otras, se hace precisa su incorporación.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Por reunir los requisitos necesarios para que sus productores, trabajando en las categorías profesionales determinadas en el artículo 1.º del Decreto-ley número 22/1963, de 21 de noviembre, puedan acogerse a los beneficios para la prestación del servicio militar en las condiciones que determina la citada disposición, en relación con la autoridad del Ministerio del Ejército, se declara a las Empresas mineras que se relacionan en el anexo con derecho a la concesión de los expresados beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.